


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MARCADO 0216287

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

 Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comercio: 5 Ingresos
 UsoCFDI: 001 Adquisición de mercancías

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
DANTE ROJAS SALAS - [ROSD861227QQ5] REFORMA 1005 SAN LUIS POTOSI CENTRO SAN LUIS POTOSI SAN LUIS POTOSI 78000		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
Régimen Fiscal: 621 Incorporación Fiscal		FAC	553493	CDMX. 2023-09-25T20:45:57
		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
			CL004667	V0000140
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
DANTE ROJAS SALAS REFORMA 1005 SAN LUIS POTOSI CENTRO SAN LUIS POTOSI SAN LUIS POTOSI 78000 MEXICO		Forma Pago:	99 Por definir	OCDLRY013298
		Plazo:	15 días	ORD000000582180
		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

(1) - DLRY013298 - Flete por cobrar ocurre autolíneas potosinas

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJIMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
36	Pieza 1 H87	0024094000463	50192900	(02)	Pasta De Cecco Fusilli De Semola de 454g 23 43 1333 3000958 430 2023-08-11	2,037.96	0.0000	0.00	56.61	2,037.96
Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción						RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD	
Fecha: _____						Cajas	IEPS 26.50%	0.00	Importe	2,037.96
Nombre: _____						Piezas 36	IEPS 30.00%	0.00		
Firma: _____						Otros	IEPS 53.00%	0.00		
						IVA 16 %		0.00	Impuestos	0.00
						IVA 0 %		0.00	Total	2,037.96

DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

 SELLO CFDI:
 lBc/QrQxni+OavImy+GNLLIEuo6peLj3YgrsEJPNfeBnCYzkr+K2+TjdtwDby2EjbsIJe5O+JaFm82bEPJcaZKrmPE+clih+6TAJkmwwWc5d7MJ++sLOvO80JIZx099aJsb2oxSPykGjnsYJC/DXXrpTh9Pth5JWz7115Fu2OVnhvd
 co45nIKMnMnPWtCoaFtOCot03JJbwRVaWmVqDjKXqW2NVOKFumW4RZFvQTThmhDKRqDhkwKU4YzgyUjPc062EXI+NQDv7xSP8ObEnkclqCL538C+wJA5/OxyxO0qsGxL+yDr9nqZ5ZBID0qKDozs80onjOCf8qVqg=


FOLIO FISCAL: E713F1F9-55C0-419E-BAA9-5E632B9C36B0

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2023-09-25T21:01:23

SELLO DEL SAT

 FTJAqvADetwKM4gpcCB6j++kmr7pYyO2FmOPaajxvCDHVYIRBvAYF4s7h7LRFYvQrAUSrcPI5RRM7I90H8JMIWPpON2DmsJ87FqN
 XD2PaYHdz9hknWFZ515jCt+QOcnplzuWDjt4dld9Q2GJ7bklpev9UCckIFBS/tvTEPU9SHymknQJ1GMkXzwxAKGCACdc/mQoUcVECKa
 5olkCE1jKkn5nIX6erYW9GjxVph7PMVBIU5U61Pc8/F7oOyH74fJgJVJRKPyTred7y7TtJ5sIRDN/cUyxyHXITygAbeE6Zhi2JH/DyFmgngle/2+
 k4gtq+81cJyNpIBv4yXJog==

CADENA ORIG

 ||1.1|E713F1F9-55C0-419E-BAA9-5E632B9C36B0|2023-09-25T21:01:23|LEV031201SE6|lBc/QrQxni+OavImy+GNLLIEuo6peLj3YgrsEJ
 PNfeBnCYzkr+K2+TjdtwDby2EjbsIJe5O+JaFm82bEPJcaZKrmPE+clih+6TAJkmwwWc5d7MJ++sLOvO80JIZx099aJsb2oxSPykGjnsYJ
 C/DXXrpTh9Pth5JWz7115Fu2OVnhvdco45nIKMnMnPWtCoaFtOCot03JJbwRVaWmVqDjKXqW2NVOKFumW4RZFvQTThmhDKRqDhkwKU4YzgyUjPc062EXI+NQDv7xSP8ObEnkclqCL538C+wJA5/OxyxO0qsGxL+yDr9nqZ5ZBID0qKDozs80onjOCf8qVqg=|000010
 00000506248998||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO QUE FUE EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA, MIENTAS PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CERO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA CON INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL APLICABLE.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79.1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorío	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

PESO:

 TRANSPORTE: Potosinas "OCCORRE"

 FLETE: cobrar destino

 POLIZA: declarar valor \$ 2,037.96

 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS



MATRIZ SAN LUIS POTOSI
BLVR ANTONIO ROCHA
CORDERO No. 590, COL. EL
AGUAJE, TEL. 4448205050, C.P.
78398 SAN LUIS POTOSI, SLP

SUCURSAL MEXICO
AVENIDA CEYLAN No. 739, COL.
LAS SALINAS, TEL. 5555670633
C.P. 02360, AZCAPOTZALCO,
AZCAPOTZALCO, CDMX

SUCURSAL MONTERREY
DAVID ALBERTO COSSIO No. 1203
COL. DEL NORTE, TEL.
8121879052, C.P. 64500
MONTERREY, N.L.

SUCURSAL GUADALAJARA
RIO CUESTA No. 90, COL. EL
ROSARIO, TELS. 3321536340 y
3321536342, C.P. 44898
GUADALAJARA, JALISCO

AUTOLINEAS POTOSINAS

APO88010657A

GUIA - CARTA PORTE

FOLIO: 16895 SERIE: GMEX
NUM CERTIFICADO: 0000100000503620742
TIPO DE COMPROBANTE: I Ingreso
FORMA DE PAGO: Efectivo
METODO DE PAGO: PUE
RFCPROVCERTIF: BUZ021107UGO
FECHA ELABORACION: 26/09/2023 10:45:18 a.m.
TIPO EXPORTACION: 01 - No aplica

FOLIO FISCAL: A141EA88-BAFB-47AC-B8DD-2ABC2FA0F591
TIPO DE CAMBIO: 1.000000
LUGAR DE EXPEDICION: 07700
F CERTIFICACION: 2023-09-26T10:47:22
USO CFDI: G03 Gastos en general
DIAS CREDITO: 0
REGIMEN FISCAL: 624 - Coordinados
CFDI RELACIONADO:

MONEDA: M.N.

OF. RESP: SLP

FECHA VENCIMIENTO: 26/09/2023

VERSION CFDI: 4.0

TIPO RELACION:

GMEX-16895



Cliente Origen:		Cliente Cobranza:		Cliente Destino:	
Remitente: MARINTER Domicilio: PASEO DE LAS JACARANDAS #328 COL. SANTA MARIA INSURGENTES CUAUHTEMOC CDMX Ciudad: CUAUHTEMOC CP: 06430 Estado: CDMX RFC: MAR000216AP7 Pais: México Tel: 55 1946 0440		Cliente paga: DANTE ROJAS SALAS Domicilio: AV REFORMA #1005 Col. Centro SAN LUIS POTOSI San Luis Potosi Ciudad: SAN LUIS POTOSI CP: 78000 Estado: San Luis Potosi RFC: R0SD861227QQ5 Tel: 444 8014979 Régimen Fiscal: 621 - Incorporación Fiscal Pais: México		Destinatario: DANTE ROJAS SALAS Domicilio: AV REFORMA #1005 Col. Centro SAN LUIS POTOSI San Luis Potosi Ciudad: SAN LUIS POTOSI CP: 78000 Estado: San Luis Potosi RFC: R0SD861227QQ5 Tel: 444 8014979 Pais: México	

Cant.	Emb	Desc. Mercancia			Peso Kg	Vol m3
3	Cajas	CON ABARROTES			16.330	0.030
Cve. Prod/Serv.	Clave unidad	Cantidad	Descripción	Objeto Impuesto	P. Unitario	Importe
78101800	E48 Unidad de servicio	1.00	Transporte de carga por carretera	SI objeto de impuesto	\$162.00	\$162.00
84131504	E48 Unidad de servicio	1.00	SEGURO	SI objeto de impuesto	\$16.30	\$16.30

OBSERVACIONES: DAVID FOLIO 553493

VALOR DECLARADO: \$2,037.86	CONDICION DE PAGO: Contado Destino	SERVICIO: Ocurre	DESEA ASEGURAR MERCANCIA: Si	Subtotal:	\$178.30
				IVA:	\$28.53
				RET:	\$0.00
IMPORTE CON LETRA: DOSCIENTOS SEIS PESOS 83/100 M.N.				Total:	\$206.83

SELLO DIGITAL DEL CFDI:
kivNpe8MP+A6UIMdxFn5lsPmpD5krdr1eTHTxDJVP/f0nyfeR2AWxfjeWF1esbJVwD7bMcdXNWFUPOHXn2RRGcCCAwDh/mIL
EILTUsedXTzf0204G35pw4Xb2WHnd2NEX2MB87jrkIdj2z5woSSv4x2DucKSJgaD/R2oijLib3CmNQjSZQJnAQTKvSbMxW1WXP2
C+aVMEj4D1Zzlj3ghrwdK0E6ZJw0S5MwifXm9K7eP9/P1kaGbE9fgqSX28zobU/JF5vgTII5QIT1qTbfyRdiuM98ofJikN/uYMFwjmBI3

SELLO DIGITAL DEL SAT:
IA9fZBZym3jCINQ2+BcArL1/n7TTrz/GOv3ucNG0NNeCMyY7DLcKqT6WF16fE2g6XF8TsNditiZCoAltCXuJEzu2pEWtfKrM3T4Kju6oid
tdCdd+qux0P4W8vHilCfVtcVo7rGB/0LclTYZ04i3k32ksIC36talilCe0oKxgMAJJKCbqHi66iPAFKpVCWWJT7QOdgGkVbyTgcPwJpm
CnwGFeiGatW8QnX9B5Zxoql2Z7RfSpdWQn0Kh9Xw6W6ck+nb3AZD4aE275/kEOJ/1BPXle+MYvmnrDCGksPrBfK+z6e2TMKnHj

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:
IA9fZBZym3jCINQ2+BcArL1/n7TTrz/GOv3ucNG0NNeCMyY7DLcKqT6WF16fE2g6XF8TsNditiZCoAltCXuJEzu2pEWtfKrM3T4Kju6oid
tdCdd+qux0P4W8vHilCfVtcVo7rGB/0LclTYZ04i3k32ksIC36talilCe0oKxgMAJJKCbqHi66iPAFKpVCWWJT7QOdgGkVbyTgcPwJpm
CnwGFeiGatW8QnX9B5Zxoql2Z7RfSpdWQn0Kh9Xw6W6ck+nb3AZD4aE275/kEOJ/1BPXle+MYvmnrDCGksPrBfK+z6e2TMKnHj

ESTA MERCANCIA VIAJA DE ACUERDO AL D. OF. 1a. SECC. DEL DIA 22 DE DIC. DE 1993 TIT. DE LA RESPONSABILIDAD. CAP.	LA EMPRESA NO SE HACE RESPONSABLE SOBRE ROTURAS O RASPADURAS YA QUE VIENE SIN EMPAQUE O EMPAQUE	EN CASO DE NO SER PAGADA ESTA FACTURA A SU VENCIMIENTO CAUSARA UN 3% DE INTERES MENSUAL	ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI
--	--	--	---

PAGARE. Debo y pagaré incondicionalmente por este pagaré a la orden de NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN DEBE PAGARSE, en esta ciudad de CIUDAD O POBLACION EN DONDE SE RECLAMARA EL DOCUMENTO en el domicilio marcado con el número NÚMERO DE DOMICILIO de la calle NOMBRE DE LA CALLE la cantidad de CANTIDAD CON NUMERO (CANTIDAD CON LETRA, CENTAVOS/100 Pesos Moneda Nacional), cantidad recibida en efectivo a mi entera satisfacción, debiendo realizar el pago el día DÍA DE PAGO CON NUMERO (DÍA DE PAGO CON LETRA) de MES de AÑO CON NUMERO (AÑO CON LETRA). Valor recibido a mi entera satisfacción, este pagaré forma parte de una serie numerada del 1 al 1 y todos están vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación. Este pagaré generará un interés ordinario por todo el tiempo que permanezca insóluto el adeudo. Igualmente obligándome a pagar para el caso de mora un interés moratorio equivalente al INTERÉS MORATORIO CON NUMERO% (INTERÉS MORATORIO CON LETRA por ciento) mensual a partir de la fecha en que se consiguiera en mora y hasta su total liquidación.

RECIBIDO:

FECHA Y HORA:

OBSERVACIONES DE ENTREGA:

FIRMA REMITENTE DE CONFORMIDAD:

DOCUMENTADOR: JCARRERA



1 78000

Q3270923

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ÉSTA CARTA DE PORTE

PRIMERA. Para los efectos del presente contrato de transporte, se denomina "Porteador" al transportista; "Remitente" y/o "Girador" al usuario que contrate el servicio; "Destinatario" y/o "Aceptante" al usuario que recibe la mercancía; "Signatario" al usuario que firma este documento de recibido o el pagará que éste contiene.

SEGUNDA. El Remitente es responsable que la información proporcionada al Porteador sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA. De acuerdo a las modalidades de pago mencionadas en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato, El Remitente y/o Destinatario se obliga a cubrir a El Porteador el importe del servicio motivo del presente contrato de acuerdo a las tarifas establecidas, así como los impuestos que por ley corresponden.

CUARTA. El Remitente debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efectos de que se trate, pesos, medidas y/o número de la carga que entregue para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pasada por el Porteador en el primer punto donde haya báscula apropiada, o en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del Remitente y/o Destinatario.

QUINTA. El Remitente y/o Destinatario aceptan la obligación de entregar la mercancía a El Porteador en las condiciones de empaque y embalaje adecuado para su transporte, además de proporcionar toda la documentación necesaria que empare la legal estancia en el país, así como los datos completos y correctos del Destinatario, así como una persona para contactar con su respectivo número telefónico. De no ser así, El Porteador no será responsable por retraso en el manejo y entrega de la mercancía, así como los daños, pérdida parcial o total de la misma.

El Remitente y/o Destinatario aceptan la responsabilidad de empacar, embalar, sellar, flejar, acolchonar, poner cualquier material que considere conveniente dado que la mercancía viajará con otros mercancías, y dentro de un vehículo de transporte. Si el Remitente o Destinatario entregan mercancía en malas condiciones o de frágil manejo, El Porteador puede negarse a la realización del servicio de transporte.

SEXTA. Para efectos de transporte, el Remitente deberá entregar al Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos, el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SÉPTIMA. Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de la mercancía, el Porteador descubre a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitente o Destinatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso, la obligación de dejar la mercancía en el estado en que se encontrara antes del reconocimiento.

OCTAVA. El Remitente acepta que si el contenido real de la mercancía no corresponde al señalado por él en el reverso de ésta guía, El Porteador quedará liberado de la obligación de prestar el servicio contratado sin realizar reembolso alguno, obligándose El Porteador a no filtrar al Remitente de lo anterior para que este gestione la recuperación del envío por su cuenta y riesgo antes las autoridades correspondientes; además, el dueño de la mercancía, ya sea Remitente o Destinatario, quedará obligado a indemnizar a El Porteador por todos aquellos daños y perjuicios que se originen por la falsa declaración del contenido real de la mercancía.

NOVENA. El Remitente y Destinatario reconocen y aceptan que queda estrictamente prohibido incluir en sus envíos, dinero, joyas, valores y documentos negociables, antigüedades, metales preciosos, piezas de arte, materiales obscenos, piratería, así como artículos restringidos por las leyes o por disposiciones de autoridades y/o por IATA, tales como explosivos, armas, munición, corrosivos, inflamables, veneno o mercancía de fácil descomposición y/o que despidan malos olores, al igual que los artículos de procedencia extranjera que no se encuentran legalmente internados en el país, por lo que el propio dueño de la mercancía, ya sea el Remitente o Destinatario, se obliga a responder e indemnizar a El Porteador por los daños y perjuicios que se le originen al él o a otra mercancía transportada en el mismo vehículo de transporte en caso de violar la prohibición anterior, sin perjuicio de los otros delitos que lleguen a configurarse.

DÉCIMA. En caso de violación a las disposiciones contenidas en las cláusulas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA y del presente contrato, el dueño de la mercancía -ya sea el Remitente o el Destinatario- se hará responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por el envío de la mercancía y/o envío a El Porteador, sus líneas, vehículos de transporte, personas que intervengan y demás mercancías existentes en la bodega o vehículos de transporte, obligándose al dueño de la mercancía, ya sea el Remitente o Destinatario, a cubrir a El Porteador el importe de los daños y perjuicios causados por la presentación de simple recibido del que se desprenda el importe de los daños, gastos y costos que éste último acredite se hayan incurrido en virtud de la violación a las cláusulas en su momento.

RESPONSABILIDADES DEL PORTEADOR

DÉCIMA PRIMERA. El Porteador está obligado a entregar la mercancía en los términos establecidos, ciudad y domicilio señalados en el anverso de ésta carta de porte y en los tiempos previamente señalados, así como en las mismas condiciones en que recibió la mercancía para su transporte.

DÉCIMO SEGUNDA. El Porteador no será por ningún motivo responsable, ni asumirá responsabilidad alguna, cuando los servicios contratados no puedan ser prestados por causas ajenas a su voluntad, por caso fortuito o de fuerza mayor, como por ejemplo: motines, manifestaciones, rebeliones, fenómenos naturales, demoras en el tráfico, construcciones de las vías terrestres que ocasionen demoras extraordinarias, cambios de itinerarios, negligencia o errores imputables a las líneas de transporte terrestre no elegidos por El Porteador en el manejo de los envíos; así como por embargo, decomiso o destrucción de las mercancías o carga transportada que realice alguna autoridad nacional o internacional y por el deterioro de las mismas en virtud de su propia naturaleza.

DÉCIMO TERCERA. La responsabilidad del Porteador inicia en el momento en que el Remitente le entrega la mercancía para su despacho en las condiciones establecidas en la cláusula QUINTA, DÉCIMO PRIMERA y DÉCIMO SEGUNDA, y termina cuando el Porteador la entrega al Destinatario, sus representantes o concesionarios; o cuando El Porteador lo deposita en las líneas de transporte terrestre indicadas por el Remitente o Destinatario para su expedición, al así lo han indicado previamente.

DÉCIMO CUARTA. Si al momento de la entrega resultare algún faltante, daño o avería en la mercancía, el Destinatario deberá hacerla constar por escrito en esta misma carta de porte y en el mismo momento en que recibe la mercancía. Una vez firmada de conformidad ésta carta porte, El Porteador queda eximido de toda responsabilidad al respecto del estado de la mercancía que se indica. El Porteador no tendrá obligación alguna de responder en un futuro por daños o perjuicios de la mercancía entregada según las condiciones de este contrato.

DÉCIMO QUINTA. El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancías para su transporte en los siguientes casos. Estos casos son enunciativos más no limitativos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse en el destino o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenan la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el Remitente estará obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.

En las mencionadas en las cláusulas QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA.

RESPECTO A LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS

DÉCIMO SEXTA. El Porteador deberá recoger y entregar la carga declarada en los domicilios que señale el Remitente ajustándose a las condiciones y condiciones convenidas, y ésta obligación comprende realizar una sola recolección y una sola entrega del servicio. Si el Remitente o Destinatario solicitan que se recoja o entregue la mercancía en un domicilio distinto al establecido en esta Carta Porte, se cobrará un segundo cargo por recolección o entrega a domicilio correspondiente.

Si la mercancía no llega recibida o entregada, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas de la empresa. Indique el Porteador y se cobrará la entrega a domicilio correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMA. Si la mercancía no fuera retirada dentro de los siguientes catorce días hábiles a aquel en que hubiera sido puesta a disposición del Destinatario, El Porteador cobrará una cuota por almacenaje, la cual se establecerá según el espacio que ocupe la mercancía en la bodega del destinatario, además de considerar otros factores que influyan para el adecuado almacenaje de la misma. Esta cuota se cobrará a partir del séptimo día natural de almacenaje. Se cobrará en un rango de \$1.00 a \$1,000.00 de flete, el 1% del flete de \$1,001 a \$2,000 de flete, el 8% del flete. De \$2,001 en adelante, el 5% del flete.

DÉCIMO OCTAVA. Si la carga no fuere retirada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiera sido puesta a disposición del Destinatario, el Porteador podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Procedimiento Civil. Si el Porteador no se hace responsable por dicha mercancía.

RESPONSABILIDAD RESPECTO AL ASEGURAMIENTO DE LA MERCANCÍA

DÉCIMO NOVENA. El Porteador ofrece el servicio de asegurar la mercancía a transportar según esta Carta Porte. Este seguro cubre únicamente los daños a la mercancía en caso de: 1) Robo total del vehículo que transporta la mercancía, 2) Robo total o parcial de la mercancía, siempre y cuando sea responsabilidad del Porteador, 3) Secuestro del vehículo que transporta la mercancía, 4) Choque voladura del vehículo, y que por ésta situación la mercancía se haya dañado o perdido. 5) Incendio del vehículo que transporta la mercancía y que por esta situación se haya dañado o perdido la misma.

Otros casos no están incluidos en el servicio de seguro que ampara esta Carta Porte.

VIGÉSIMA. Si el Remitente o Destinatario desean que El Porteador asuma la responsabilidad de asegurar la mercancía, las partes convienen un cargo adicional por éste concepto y que represente el valor de la prima del seguro que se contrata.

VIGÉSIMA PRIMERA. El pago del seguro de la mercancía procede en los siguientes términos:

- Si la mercancía que indica esta carta porte son documentos no negociables, El Porteador cubrirá los gastos de cancelación o reposición hasta por la cantidad de 10 salarios mínimos diarios, vigentes en el Distrito Federal y de haberse elaborado ésta Carta Porte, previa comprobación de dichos gastos por parte del Remitente o Destinatario. El Porteador pagará el seguro correspondiente por daño o pérdida de la mercancía según la cláusula DÉCIMO SEGUNDA, previa comprobación del contenido real de la mercancía, menos un 20%, (veinte por ciento) de deducible, que descontado de la cantidad a indemnizar. A efecto de proceder a la indemnización, se deberá acreditar por parte del Remitente o Destinatario, la propiedad de la mercancía a satisfacción del Porteador.
- Si la mercancía que indica esta carta porte son documentos negociables, El Porteador cubrirá los gastos de cancelación o reposición hasta por la cantidad de 10 salarios mínimos diarios, vigentes en el Distrito Federal y de haberse elaborado ésta Carta Porte, previa comprobación de dichos gastos por parte del Remitente o Destinatario. El Porteador pagará el seguro correspondiente por daño o pérdida de la mercancía según la cláusula DÉCIMO SEGUNDA, previa comprobación del contenido real de la mercancía, menos un 20%, (veinte por ciento) de deducible, que descontado de la cantidad a indemnizar. A efecto de proceder a la indemnización, se deberá acreditar por parte del Remitente o Destinatario, la propiedad de la mercancía a satisfacción del Porteador.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Si no se ha contratado el servicio de asegurar la mercancía durante el servicio de transporte, la responsabilidad del Porteador quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por ton por tonelada proporcional que corresponda, tratándose de embarques de menor peso. Si el embarque es menor a quinientos kilos. El Porteador cubrirá un 50% proporcional al valor del servicio contratado.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de daño o extravío parcial de la mercancía, la responsabilidad del Porteador será proporcional a la mercancía dañada o extraviada, de acuerdo con los límites de responsabilidad establecidos en la cláusula DÉCIMO PRIMERA.

VIGÉSIMA CUARTA. Remitente y Destinatario convienen con El Porteador, que en el supuesto caso de que la mercancía se extienda, o se entregue con demora en su destino, en ninguno de estos casos y por ningún otro motivo, El Porteador será responsable de cualquier daño o perjuicio directo o indirecto causado al Remitente o Destinatario o a CUALQUIER TERCERO, incluyendo en ello limitación alguna, pérdidas de ventas, de ganancias, de intereses, de utilidades esperadas, de mercado, de descomposición etc., caso, las partes convienen en que las responsabilidades máximas del Porteador asume, son las mencionadas en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán a la administración a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

RESPECTO AL PAGO DEL SERVICIO

VIGÉSIMA SEXTA. El Porteador y el Remitente negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

El servicio se puede realizar bajo tres modalidades: a) Flete Pagado, el servicio se paga de contado en la ciudad origen del servicio. b) Flete Cobrar al Regreso, el servicio se paga de contado cuando se entrega la mercancía al destinatario. c) Flete Cobrar al Regreso, el servicio se paga de contado cuando se entrega la mercancía al destinatario. d) Flete Cobrar al Regreso, el servicio se paga de contado cuando se entrega la mercancía al destinatario.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere contratado "Flete por cobrar", la entrega de las mercancías se hará a cambio del pago del flete y el Porteador tendrá derecho a retener la mercancía mientras no se cubra el precio convenido.

VIGÉSIMA OCTAVA. Cuando el Porteador tenga pactado el manejo de una línea de crédito con el Remitente o el Destinatario, pacta en plazo convenido el servicio. El Porteador podrá retener la mercancía de un futuro servicio hasta que se pague el saldo pendiente o se dé un abono a cuenta, que ambas partes estén de acuerdo en aceptar.

VIGÉSIMA NOVENA. En caso de tener un acuerdo acerca del manejo de una línea de crédito entre el Porteador y el responsable del servicio, ya sea el Remitente o el Destinatario, al momento de la entrega de la mercancía, el Destinatario deberá firmar un apartado destinado para ello en el pagaré. Esta firma funcionará tanto para garantizar el pago del pagaré como para indicar al Destinatario recibió de conformidad la mercancía. Si el servicio ya ha sido pagado, podrá cancelar el pagaré escribiendo la palabra "cancelado" sobre el mismo.

TRIGÉSIMA. En caso que las condiciones de pago sean "Cobrar al regreso" y el responsable por el pago del servicio no pague, procederá conforme a lo pactado en la Solitud de Crédito que previamente tendrán acordada el Porteador y el Remitente o el Destinatario en su caso.

CORRESPONSABILIDAD DEL REMITENTE Y DESTINATARIO.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Se considera que al momento de suscribir una factura o Carta de Porte se suscribe también el pagaré correspondiente al embarque no es pagado en el momento de dicha suscripción. La persona que firma este documento, ya sea el Remitente o el Destinatario, se obliga a pagar el servicio, sin poder basteo o sin facultades legales para hacerlo, se obliga persona como al hubiera obrado en nombre propio. Lo anterior sin perjuicio de que el Porteador pueda proceder legalmente contra el responsable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La incapacidad de alguno de los signatarios de la factura - pagaré; el hecho de que en éste aparezcan firmas o de personas imaginarias; o la circunstancia de que por cualquier motivo el título no obligue a alguno de los signatarios personas que aparezcan como tales, no invalidan las obligaciones derivadas de la factura - pagaré en contra de las demás personas que suscriban, con independencia de que el Porteador pueda proceder por la vía penal contra el responsable.

TRIGÉSIMA TERCERA. El Aceptante, el Girador, los endosantes y los avalistas responden solidariamente por las prestaciones y gastos de protesto y de los demás gastos legales.

TRIGÉSIMA CUARTA. Todos los que aparecen en este documento, (ya sea como factura o pagaré), suscribiendo al mismo actúan respondiendo solidariamente por las obligaciones nacidas de éste.

TRIGÉSIMA QUINTA. En caso de que el documento, ya sea la factura o el pagaré, haya vencido, el Porteador podrá reclamar e intereses. El descuento del pagaré no vendido, se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto, al tipo de interés moratorio se computará al tipo estipulado para ellos; a falta de ésta estipulación, al tipo de interés fijado en el dor en defecto de ambos, al tipo legal. El suscriptor del pagaré se considerará como Aceptante para todos los efectos de las disposiciones enunciativas antes.

TRIGÉSIMA SEXTA. Las partes manifiestan saber el contenido y alcance del presente contrato y que en el mismo no existe error ni vicio en el consentimiento. Así mismo, declaran estar conformes con el documento que contiene.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las partes convienen que para el caso de controversia del presente contrato, se someterán al fuero y jurisdicción de los tribunales de las ciudades de: San Luis Potosí, San Luis o México, Distrito Federal, a elección del Porteador, renunciando expresamente a cualquier domicilio futuro que pudiesen tener.